



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00014-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Arturo Méndez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular

Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de José Arturo Méndez Cárdenas.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, además en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 del Decreto 806 de 2020 que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, a su vez ha de tenerse en cuenta lo relacionado con dispuesto en los artículos 624 del CGP que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*

Es por lo anterior que los ejemplares virtuales de los títulos valor Pagare No. 031476100004269, Pagare No. 031476100004218, y el Pagaré No. 031476100003331, reúnen las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de José Arturo Méndez Cárdenas, para que dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero, así:

1. La suma de **diez millones ciento cincuenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos m/cte. (\$10.152.936)** por concepto del capital que corresponde a la obligación contenida en el pagare No. 031476100004269, suscrito el 12 de noviembre de 2019.
 - 1.1. La suma de **trescientos veinte mil quinientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$320.546)**, correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, a la tasa del IBRSV + 1.9 puntos efectivos anuales, causados desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 16 de febrero de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el numeral 1, desde el 17 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **un millón doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$1.249.999)** por concepto del capital contenido en el pagare No. 031476100004218, suscrito el 17 de septiembre de 2019.
 - 2.1. La suma de **sesenta y seis mil ciento sesenta pesos m/cte. (\$66.160)**, correspondientes a los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa del IBRSV + 5.8 puntos, efectivo anual, causados desde del 23 de marzo de 2021 al 16 de febrero de 2022.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el numeral 2, desde el 17 febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
3. La suma de **tres millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$3.750.000)** por concepto del capital, contenido en el pagare No. 031476100003331, suscrito el 23 de junio de 2016.
 - 3.1. La suma de **cuatrocientos veintiocho mil ciento veintisiete pesos m/cte. (\$428.127)**, correspondientes a los intereses remuneratorio del capital anterior, a la tasa del IBRSV + 7 puntos, efectivo anual, causados del 8 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2022.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el numeral 3, desde el 17 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

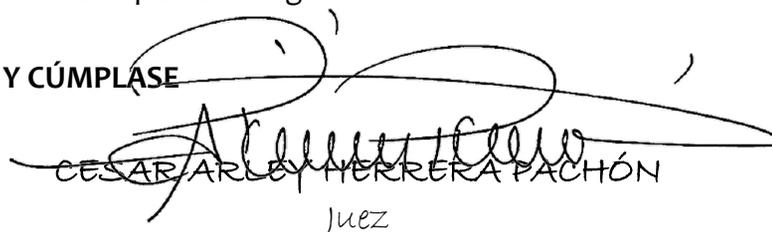
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

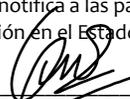
TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder obrante en la página 2 PDF01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 28 de marzo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 012</p> <p> _____ GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
--